

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

L.S.C. Rad.N°.2021-00217-00

Atendiendo el escrito de subsanación de la presente demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal, luego de revisada, se vislumbra el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal, presentada a través de apoderada judicial por CARLOS DARÍO RESTREPO contra LIDIA LORIE LÓPEZ CUESTA.

SEGUNDO. Al presente asunto impártasele el trámite previsto en el artículo 523 del Código General del proceso.

TERCERO. NOTIFÍQUESE esta providencia a la demandada, LIDIA LORIE LÓPEZ CUESTA, córrasele traslado de la demanda por el término diez (10) días, entregándole copia de la misma, de los anexos a ella acompañados y de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 523 inciso tercero del Código General del Proceso y en la forma establecida en los artículos 291 y 292 ibidem o bajo las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Actuación procesal a cargo del extremo demandante, quien deberá presentar al Juzgado los soportes respectivos frente al cumplimiento de la misma.

CUARTO. Surtido el traslado de la notificación de la demanda, efectúese el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal RESTREPO-LÓPEZ, para que hagan valer sus créditos en este asunto.

Por la Secretaría del despacho, procédase con el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO. DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION de los dineros, títulos valores, cuentas de ahorro que tenga depositados LIDIA LORIE LÓPEZ CUESTA identificada con la Cédula de Ciudadanía N°.31.571.769 en el Fondo de Empleados de Corpbanca, Banco Mundo Mujer y/o Fundación Mundo Mujer.

SEXTO. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que a título de cesantías se encuentran depositados a favor de LIDIA LORIE LÓPEZ CUESTA identificada con la Cédula de Ciudadanía N°.31.571.769, en el Fondo de Cesantías Porvenir, Colfondos y Protección.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Por la secretaría del Juzgado, elabórense las comunicaciones pertinentes, correspondiendo su trámite al extremo demandante.

SÉPTIMO. RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada NANCY MAVENKA ACEVEDO HERNÁNDEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía N°.66.782.806 y T.P. N°.176.218 del Consejo Superior de la Judicatura de quien no se vislumbran sanciones disciplinarias, al momento de efectuar la consulta respectiva en la página de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 084 Hoy 06 de agosto de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria